DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DE MAGASCA

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas. Asimismo, en la Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 3ª, Procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, artículo 58 Planes generales municipales, se describe el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que deben seguir los Planes Generales Municipales.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a).

Los Planes Generales Municipales son instrumentos de planeamiento que definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término municipal, distinguiendo la estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución, y que al establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental

referidos a la ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.
Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales. Dicha normativa deroga la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. La LOTUS en su artículo 49 indica que se aprobará por el órgano municipal competente el avance del Plan General Municipal Estructural y documento de inicio de la tramitación ambiental, que serán remitidos al órgano ambiental.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan General Municipal principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano ambiental, acompañada por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con el resultado de las consultas realizadas, para que elabore el estudio ambiental estratégico, el cual deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 25 de agosto de 2022 el Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca remitió a la Dirección General de Sostenibilidad el Borrador del Plan General Municipal junto con el documento inicial estratégico completo.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan General Municipal de Santa Marta de Magasca por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

Santa Marta de Magasca es un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la provincia de Cáceres. El término municipal cuenta con una superficie de 39,68 Km^2. Los límites del ámbito municipal, son en gran parte elementos físicos apreciables. Aproximadamente, la distancia existente entre el punto más septentrional y más meridional del municipio es de 11 km, siendo de aproximadamente 10 km la distancia existente de Este a Oeste. Los municipios limítrofes con Santa Marta de Magasca son: Trujillo al Norte y al Sur, La Cumbre al Este y Cáceres al Oeste.

La comarca se encuentra en la cuenca hidrográfica del Tajo. En el Oeste se encuentra el río Tamuja con afluencia del río Almonte. Al norte tenemos el Río Magasca, con el arroyo Hondo. Además, se encuentra el embalse de Santa Marta de Magasca que lo encontramos al Este del término municipal. En el municipio hay un predominio excelso de pizarras, grauvacas y conglomerados.

La vegetación característica de la comarca está asociada al bosque mediterráneo, encuentra su principal representación en la encina (*Quercus rotundifolia*), aunque también encontramos el alcornoque (*Quercus suber*) como especies significativa. También hacen su aparición el castaño (*Castañea sativa*) y el acebuche (*Olea europaea*), como especies secundarias características. En torno a la dehesa se desarrollan una serie de recursos complementarios: caza, corcho, especies silvestres comestibles, especies medicinales, etc. Otro elemento vegetal característico es la presencia del higueral, que constituye un elemento identitario de los paisajes del término.

En cuanto a la fauna, se pueden observar con facilidad muchas de las especies emblemáticas de las áreas esteparias como avutardas, sisones, aguiluchos cenizos, calandrias, carracas o cernícalos primillas. En el municipio existen zonas de avistaderos de aves con buena visibilidad desde donde buscar otras especies más esquivas, como alcaravanes, ganga ibérica o la ganga ortega. Los pastizales acogen una numerosa cabaña ganadera y por ello es fácil observar especies necrófagas como el buitre negro, el buitre leonado o el alimoche sobrevolando el territorio en busca de alimento. Del mismo modo, gracias a la abundancia de perdices, liebres y conejos estos parajes se convierten en los dominios de grandes rapaces como el águila real, águila imperial y águila perdicera. Otras rapaces como el águila culebrera o el milano negro son especialmente abundantes. En los riberos se pueden observar las cigüeñas negras alimentándose de peces y cangrejos, así como otras singulares aves como el roquero solitario, la golondrina daúrica o el avión roquero, frecuentes en el entorno de los puentes de piedra.

En cuanto a espacios protegidos en el término municipal se localiza la ZEPA "Magasca", la ZEPA "Riberos del Almonte" y la ZEC "Río Almonte". En cuanto a los hábitats se han identificado los siguientes en el término municipal: Dehesas perennifolias de Quercus spp. (Cod. UE 6310), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cod. UE 5330).

Para el desarrollo del Plan se han contemplado las siguientes alternativas:

Alternativa 0: consistiría en el no desarrollo del Plan General Municipal, por lo que se mantendría vigente el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que data de marzo de 1988,

por lo que esta alternativa consistiría en mantener un instrumento muy desactualizado y cuyo alcance es muy limitado.

Alternativa 1: En esta alternativa el Plan General establece un modelo regulatorio tanto de los crecimientos urbanos como de los suelos rústicos. En esta alternativa se revisan las problemáticas existentes tanto en el suelo urbano y urbanizable como en el rústico.

a) Suelo Urbano: en esta alternativa se consideran la introducción de suelos urbanos que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 6 de la LOTUS, incluyendo la zona de urbanización sur, y extrayéndose los ámbitos de suelo urbano que están en zona ZEPA, como es el caso de la urbanización norte. Esto provoca que algunas zonas a todas luces suelo urbano, queden fuera de ordenación.
b) Suelo Urbanizable: se elimina la zona de suelo urbanizable que conecta la urbanización norte con el municipio, al quedar como un área irregular dicha zona. También se elimina el suelo no urbanizable situado en la zona Este que colinda con el área ZEPA. Solo se mantiene el suelo urbanizable de la zona Oeste que cose el núcleo de la población con la urbanización Sur ya existente y da cohesión al crecimiento de la localidad.
c) Suelo rústico: en esta opción se ajusta la zona de protección de aves (ZEPA) al suelo protegido con la intención de preservarlo al desarrollo urbanístico y la utilización usos o actividades que puedan degradar sus valores naturales, hidrográficos, paisajísticos, de fauna y flora, culturales, así como fomentar las actividades primarias o las posibles capacidades productivas de dichos suelos.

Alternativa 2: se considera la alternativa más favorable mantener el equilibrio entre el desarrollo del municipio y el impacto ambiental del mismo.

a) Suelo Urbano: propone la modificación del límite de suelo urbano, englobando áreas ya edificadas y que cumplen el artículo 6 de la LOTUS. Las zonas a incorporar son:
    a. Urbanización Norte: incorpora las áreas ya edificadas y urbanizadas. Al estar superpuestas a la zona de ZEPA. Se solicita el cambio de intensidad de la misma para que pase de Zona de Interés a Zona de Uso General y así permitir la existencia de dicha urbanización. Esta modificación se justificará por la inexistencia de factores medioambientales que determinaron la calificación de la Zona ZEPA.
    b. Ajuste de la zona ZEPA: ajuste de la zona ZEPA con la limitación de suelo urbano definida en el PDSU. Se debería ajustar la delimitación de la ZEPA a los espacios definidos como urbanos, con anterioridad, ya que es imposible que en ellos se hubieran dado condiciones que se identifican con las áreas de protección de aves, al estar ya edificados con anterioridad.
    c. Urbanización zona Sur: se establece la ampliación del suelo urbano al área ya edificada fuera de los límites del municipio, no existiendo conflictos con áreas de protección de suelo.
b) Suelo Urbanizable: en cuanto al Suelo Urbanizable el nuevo plan deberá solventar los siguientes aspectos:

a. Sectores 1 y 2: se definen zonas urbanizables para conectar el centro de la localidad con la urbanización situada al sur. Esta área no se superpone sobre áreas protegidas, compactando el crecimiento de la localidad y articulando las conexiones de la misma.
b. Sector 3: se define una franja de terreno que integra la urbanización sur con el suelo urbano, esta zona también se sitúa sobre suelo ZEPA, por lo que su viabilidad dependerá del cambio de clasificación de dicha área a zona de uso general de la ZEPA de Magasca.
c. Sector 4: se define entre el municipio y el área protegida por la zona ZEPA. No existiendo superposición sobre la zona protegida y permitiendo el crecimiento de la localidad hacia el oeste de la misma, sin perder su estructura compacta.

c) Suelo Rústico: se divide en tres tipos:
a. Suelos protegidos: son suelos que serán objeto de protección por sus valores paisajísticos, naturales, ecológicos, culturales y otros análogos. Incluyen toda el área definida como ZEPA, tanto la de Magasca, como Riberos del Almonte. En este suelo se corrige la delimitación en las zonas afectadas por edificaciones existentes.
b. Suelo Restringido: se define así la zona de protección del embalse de la localidad, en el que se sitúa dentro de la Zona ZEPA de Magasca. En esta área se restringen los usos para poder recuperar la calidad del agua.
c. Suelo genérico: las áreas en las que no existen áreas ZEPA, se definen como áreas de suelo rústico genérico, estableciendo los usos o intensidades edificatorias. Sobre esta categorización se deberán superponer las diferentes afecciones con las correspondientes limitaciones de usos e intensidades que indiquen.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Santa Marta de Magasca fue elaborada por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitida a la Dirección General de Sostenibilidad.

Dicha documentación fue recibida con fecha 25 de agosto de 2022 en la Dirección General de Sostenibilidad, quien como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

5.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
2. La conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, debe ser una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
3. Reducción de los impactos del proceso urbanizador en las nuevas zonas.
4. La calidad del entorno urbano debe aumentar, regulando los usos del suelo, diseñando adecuadamente la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana y favoreciendo la accesibilidad a los mismos.
5. Creación de corredores que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles, a pie, en bicicleta o mediante transporte público.
8. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
9. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.
10. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
11. Debe reducirse al mínimo la urbanización de zonas que cuentan con vegetación autóctona en buen estado de conservación.
12. Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano, así como de Suelo Urbanizable, en el Plan General Municipal de Santa Marta de Magasca, deberán cumplir con la legislación vigente fundamentalmente en lo que respecta a la reclasificación de terrenos incluidos en áreas protegidas (Red Natura 2000). Dado que se plantean crecimientos de suelo urbano y

urbanizable incluidos dentro de la ZEPA "Magasca", se pone de manifiesto la existencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2019, de 13 de noviembre de 2019 (BOE nº 34 de 19 de diciembre de 2019), relativa a los preceptos legales que permiten la transformación urbanística de suelos integrados en la Red Natura 2000.

5.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio

1. La ordenación del Suelo Rústico debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
2. La clasificación del Suelo Rustico debe realizarse en base a los tipos de Suelo establecidos en el artículo 9.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS). Asimismo, también se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
3. En cada uno de los tipos de Suelo Rústico planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
4. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.
5. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
6. El Plan General Municipal deberá tener en cuenta el Plan Director de la Red Natura 2000, el Plan de Gestión de la ZEPA "Magasca", el Plan de Gestión de la ZEC "Río Almonte" y la ZEPA "Riveros del Almonte" y el Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional (ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".
7. En cuanto a los asentamientos de Suelo Rústico, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
8. Se perseguirá la conservación de los ecosistemas fluviales, de la calidad de las aguas y de las especies de flora y fauna asociada.
9. Incluir todas las láminas de agua y la orla de vegetación ribereña presentes en el término municipal como Suelo Rústico sujeto a afecciones especiales: SRPA-DP (Dominio Público).
10. Todas las edificaciones e instalaciones que puedan llegar a ejecutarse en Suelo Rústico:
    - Localizarse lo más lejos posible de los cauces y en lugares de bajo impacto paisajístico, evitando los puntos elevados.
    - Emplear materiales acordes a la arquitectura tradicional, e integrados en el entorno, y usar colores y tonos poco llamativos.
    - El alumbrado exterior mínimo o inexistente. Todas las luminarias deben ser de baja potencia, apantalladas e instalarse dirigidas hacia el suelo.

11. Estudio en profundidad del régimen de usos en cada tipo de Suelo Rústico, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellos que puedan generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente y sean incompatibles con el régimen de protección.
12. Cualquier actividad que se pretenda instalar o se encuentre instalado deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
13. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre de Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), ni sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

5.3 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales no tóxicos, reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
5. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
6. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar luminarias que reduzcan el consumo energético, así como un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal rodado decrece sensiblemente.

5.4 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Es recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos desarrollos residenciales e industriales.
3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

1. Deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Gestión, Plan Director de la Red Natura 2000, Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
2. Se tendrán en cuenta los siguientes valores naturales del término municipal de Santa Marta de Magasca:

   Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (*Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE*).
   - (Código UE 5330) Hábitat de matorrales. Hábitat de retamares en buen estado de conservación.
   - (Código UE 6220*) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*. Hábitat de pastizales y praderas en excelente estado de conservación.
   - (Código UE 6310) Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. Hábitat de dehesas en distinto estado de conservación.
   - (Código UE 91D0) Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).

   Formaciones Forestales Amenazadas:
   - Acebuchares de Asparago albi-Rhamnion oleoidis.

   Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
   - Avifauna:
     - Especies catalogadas "En Peligro de Extinción":
     - Sisón común (*Tetrax tetrax*). Zona de alimentación de esta especie varias zonas de concentración de esta especie.
     - Cigüeña negra (*Ciconia nigra*). En el municipio existen territorios reproductores y área de concentración postnupcial de esta especie.
     - Especies catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat": cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Existen varias áreas de concentración de esta especie en el sueste del término municipal.
     - Especies catalogadas "De Interés Especial": cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*)
3. Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales.
4. Se tendrá en cuenta en el diagnóstico del medio, los recursos geológicos y mineros existentes en el término municipal, dado el carácter de bienes de dominio público de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y que las actividades de exploración, investigación, explotación, aprovechamiento, tratamiento y beneficio de materias primas minerales, y determinadas materias primas han sido declaradas por el Estado Español como prioritarias (Real Decreto 647/2002, de 5 de julio, BOE nº 173, de 20 de julio de 2002) y estratégicas por la Unión Europea.

5. En cuanto a los recursos forestales, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha indicado que prácticamente todos los terrenos pertenecientes a la categoría de Suelo Rústico están encuadrados en terrenos forestales, por tanto es de aplicación toda la legislación sectorial no incluida en el documento inicial estratégico para el Plan General Municipal de Santa Marta de Magasca.
6. Se pretende la incorporación de terrenos aledaños al casco urbano, a las categorías de Suelo Urbano y Urbanizable, integrándolos en el municipio. Parte de estas zonas se encuadran en terrenos forestales, se han estudiado las características particulares de las zonas objeto de solicitud, valorando los posibles efectos de la actividad, no siendo representativas las zonas de uso forestal que se pretenden transformar a suelo urbano y urbanizable considerando que las superficies en cuestión carecen de especiales valores forestales a conservar y se encuentran en zonas perimetrales del casco urbano.
7. Todos los terrenos forestales según la LOTUS están encuadrados en Suelo Rústico. La inclusión de los terrenos en las diferentes categorías de Suelo Rústico no implican necesariamente que estas parcelas dejen su condición de forestal, por tanto, si se desea cambiar esta denominación se deberá tramitar previamente un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para el proyecto y/o infraestructura que se pretenda ejecutar.
   En cualquiera de los casos, tanto si es necesario el cambio de uso, como si no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento a la legislación sectorial existente: Ley 43/2003. De 21 de noviembre, de Montes y sus modificaciones posteriores, en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019 de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

5.6 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
2. Los bienes de dominio público hidráulico ubicados dentro del ámbito de estudio, junto con sus zonas de protección (100 metros de zona de policía), deberán tener la consideración de Suelo Rústico Protegido, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.
3. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
4. Sobre zonas de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
5. Se tendrán en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
6. La Confederación Hidrográfica del Tajo ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) obteniendo la inexistencia de

estudios oficiales. A partir de la documentación presentada y de la cartografía disponible, se comprueba que los nuevos ámbitos clasificados como Suelo No Urbanizable se localizan fuera de la zona de policía de cauces públicos. No obstante lo anterior, en el extremo suroeste de la delimitación del Suelo Urbano, en el entorno de la plaza de toros, se localiza el arroyo Dehesa Boyal y, por tanto, parte de los terrenos clasificados como Suelo Urbano se encuentran dentro de la zona de policía de cauces públicos. Se aprecia igualmente que el arroyo de Valdehonduras nace en las inmediaciones del núcleo urbano.

7. En relación con el abastecimiento, en la documentación se indica que el recurso hídrico proviene de la ETAP de Trujillo, que conecta con la ETAP Sana Marta de Magasca, desde la que se distribuye por la red de abastecimiento municipal. En este sentido se significa que tras la consulta de las bases de datos que obran en la Confederación Hidrográfica del Tajo se comprueba que no existen concesiones para el uso de las aguas con destino al abastecimiento a la población de Santa Marta de Magasca. Este título concesional es necesario para poder utilizar el recurso.
8. En relación con el saneamiento se señala que la red de saneamiento discurre por los viales del núcleo de población mediante una red unitaria que confluyen por gravedad hasta el punto de vertido. El vertido se realiza sin ningún tratamiento previo de depuración. La Confederación Hidrográfica del Tajo ha revisado el Censo de Vertidos Autorizados publicado y se comprueba que el Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca no es titular de ningún vertido procedente de la red de saneamiento municipal. El expediente de autorización de vertido procedente de Santa Marta de Magasca con destino al arroyo Valdehonduras fue revocado con fecha 16 de diciembre de 2016. Por ello se entiende que la situación del Ayuntamiento por el que respecta al tratamiento y vertido de aguas residuales de Santa Marta de Magasca es totalmente irregular y deberá ser resuelto a la mayor brevedad posible.
9. No se han identificado reservas hidrológicas en la zona de actuación.
10. El término municipal de Santa Marta de Magasca se encuentra incluido dentro del Área de Captación de la Zona Sensible denominada Embalse de Alcántara 2, identificada con el código ESCM552. El embalse fue declarado zona sensible mediante Resolución de 6 febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019, con número 44. Asimismo, se comprueba que parte del término municipal se encuentra dentro de la zona protegida por abastecimiento identificada con el código ES030ZCCM000000099 según consta en el registro de Zonas Protegidas del Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
11. La red de saneamiento es de tipo unitaria, conduciendo las aguas del casco urbano a dos colectores principales que se unen en las inmediaciones de la "Laguna del Cementerio", donde se inicia el emisario final que las conduce hasta un punto de vertido sin depuración previa al arroyo del Mojón, al norte del núcleo urbano en la prolongación de la calle Pizarro. Consultado por parte de la CHT el censo de vertidos actualizado a 30 de diciembre de 2021, se comprueba que el Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca no tiene autorización de vertido a cauce público. El expediente de solicitud de autorización fue revocado con fecha 31 de octubre de 2016. Por tanto, la situación del Ayuntamiento

en lo que respecta al tratamiento y vertido de aguas residuales es irregular y deberá ser resuelto a la mayor brevedad.

12. El cumplimiento de lo establecido en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo deberá justificarse.
13. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.
14. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
    a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
    b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
    c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

5.7 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio

1. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados.
2. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
3. Atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Santa Marta de Magasca, publicado en el Diario Oficial, Acta 09/11/1971, no queda definida en dicho término ninguna vía Pecuaria.

5.8 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

1. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
2. Serán necesarias medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.
3. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.

4. El impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios debe minimizarse, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

5.9 Criterios de protección de infraestructuras

1. Todos los terrenos y sus márgenes de protección, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones deben clasificarse bajo las SRPA-T (Transportes) o la categoría que considera adecuada la legislación vigente en dichas materias. En todo caso, habrá que tener en cuenta las consideraciones realizadas por las Administraciones publicas afectadas, competentes en dichas materias.

5.10 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico

1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible.
2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.
3. Todos los terrenos que por razón de su potencialidad para el aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y cinegético deban protegerse, se clasificarán bajo la categoría de Suelo que asegure la protección estructural del territorio.

5.11 Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales.

1. Se adscribirán a la categoría de Suelo Rústico Restringido los terrenos que, de forma motivada y objetiva, son vulnerables a distintos tipos y categorías de riesgos por lo que deben evitarse o limitarse la implantación de usos, actividades y edificaciones y los posibles desarrollos urbanísticos.
2. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no dé lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
3. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
4. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 de delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas y 7 de Servidumbres acústicas recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no exceda los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003.
5. La Confederación Hidrográfica del Tajo, ha consultado el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), http://sig.mapama.es/snczi/ en el que no constan estudios oficiales en los cauces de dominio público hidráulico que discurren por el término municipal.
6. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la

localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.

7. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.
8. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.
9. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.

5.12 Criterios ambientales sobre la gestión de residuos

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 y sus revisiones una vez aprobadas.
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

5.13 Criterios ambientales sobre Cambio Climático

1. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Aplicación de medidas de planificación urbanística que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
3. El planeamiento urbanístico contemplará el concepto de Ciudad Compacta, como un nuevo modelo enfocado a una movilidad segura y sostenible, minimizando los desplazamientos en vehículos.
4. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible y uso de la bicicleta.
5. Fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.

6. Abastecimiento de electricidad en polígonos industriales a través de instalaciones fotovoltaicas, por ejemplo, en las cubiertas de las naves industriales.
7. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
8. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
9. Promover el uso doméstico de las energías renovables, facilitando el autoconsumo.
10. Incorporación de medidas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios existentes.
11. Diseño de edificaciones, sectores o zonas de un municipio, que permitan aprovechar las oportunidades del clima y del territorio y corregir los problemas ambientales existentes: posibilidad de soleamiento en invierno, ventilación cruzada, protección de vientos o lluvias, aprovechamiento de brisas y sombras o evitación de sombras indeseadas…, siempre en relación con el microclima, sus problemas y oportunidades.
12. Establecimiento de una ordenación de usos del Suelo Rústico que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO_2 y reduciendo así la contribución al cambio climático.
13. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
14. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
15. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima 2021-2030, haciendo especial hincapié en el Sector Residencial y Urbanismo, Sector Transportes, Sector Industrial y Sector Energía.
16. Fomento de actuaciones en edificios de titularidad pública que permitan la mejora de la calificación energética de los mismos.
17. Fomento de la implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.
18. Fomento de proyectos de absorción de carbono en Suelo Rústico.

5.14 Criterios ambientales basados en la Economía Circular

1. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
2. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
3. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los *stocks* y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
4. Dentro del planeamiento urbanístico, la economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del municipio, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.

5. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa municipal y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
6. Priorización de la regeneración urbana frente a los procesos de sustitución (edificación y urbanización), ya que permite mejorar sustantivamente los impactos medioambientales.
7. Incremento de la recogida y separación selectiva de residuos, de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.
8. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
9. Se recomienda la introducción de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en las urbanizaciones y edificaciones.
10. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
11. Establecimiento de fianzas económicas en todo tipo de obras e indistintamente de su titularidad (pública o privada) para propiciar la garantía de la gestión de residuos (RCDs).
12. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
13. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.
14. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.
15. Prever instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización en cada hogar, edificio o construcción.
16. En zonas verdes incluir criterios de diseño de jardinería autóctona o ahorradora de agua, promocionando el uso de agua reutilizada.
17. En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza…).
18. En Suelo Urbano se organizarán los diferentes usos en zonas comunes, minimizando así la demanda de recursos y servicios.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas

y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan General Municipal de Santa Marta de Magasca contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener un esbozo del Plan General Municipal de Santa Marta de Magasca que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico, en sus distintas subcategorías, número de viviendas propuestas, número de habitantes previstos, etc.

En este punto se incluirá el desarrollo del Plan, donde se indicará la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades del municipio y en relación con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización.
Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan General Municipal de Santa Marta de Magasca con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan Director de la Red Natura 2000.
- Planes de Gestión de espacios Red Natura 2000.
- Planes de recuperación, conservación y manejo de especies amenazadas.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 y sus modificaciones y revisiones
- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.
- Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura.
- Extremadura 2030, Estrategia de Economía Verde y Circular.
- Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima (2021-2030).
- Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Planes Hidrológicos.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los Anexos II y III del presente documento.
6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).

9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de habitas prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme al Plan de Gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.
10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos, así como el tipo de actuación permitida.
13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el Anexo IV.
15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de

Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.

- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además, se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además, se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la

aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el Anexo V, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

El promotor podrá optar por el procedimiento de coordinación intersectorial, para la realización de la fase de consultas.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas será de quince meses.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Secretaría General de Población y Territorio	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana)	X
ADIF	-
Diputación de Cáceres	-
Ayuntamiento de Cáceres	-
Ayuntamiento de Trujillo	-
Ayuntamiento de La Cumbre	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
Greenpeace	-

- Servicio de Conservación y Áreas Protegidas.: en su informe realiza una descripción de los valores ambientales del término municipal, recogiendo los espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEPA "Riberos del Almonte" y ZEC "Río Almonte" y ZEPA "Magasca", la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", identifica los Planes de Gestión aplicables al ámbito y los valores naturales presentes en el término municipal reconocidos en los planes de gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Añade en la parte final consideraciones para la elaboración del documento de alcance.
- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural: informa que no queda definida en el término ninguna vía pecuaria

- Servicio de Ordenación del Territorio. Indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura con modificaciones posteriores), asimismo no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio), ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y no constan estudios oficiales en los cauces de dominio público que discurren por el término municipal. A partir de la documentación presentada y de la cartografía disponible, se comprueba que los nuevos ámbitos clasificados como Suelo Urbanizable se localizan fuera de la zona de policía de cauce públicos.

  No obstante lo anterior, en el extremo suroeste de la delimitación del Suelo Urbano, en el entorno de la plaza de toros, se localiza el arroyo Dehesa Boyal y, por tanto, parte de los terrenos clasificados como Suelo Urbano se encuentran dentro de la zona de policía de cauces públicos. Se aprecia igualmente que el arroyo de Valdehonduras nace en las inmediaciones del núcleo urbano.

  En relación con el abastecimiento, en la documentación se indica que el recurso hídrico proviene de la ETAP Trujillo, que conecta con la ETAP Santa Marta de Magasca, desde la que se distribuye por la red de abastecimiento municipal.

  En este sentido se significa que, tras la consulta de las bases de datos que obran en este Organismo, se comprueba que no existen concesiones para el uso de las aguas con destino al abastecimiento a la población de Santa Marta de Magasca. Este título concesional es necesario para poder utilizar el recurso.

  En la documentación aportada para la tramitación del presente informe, se señala que la red de saneamiento discurre por los viales del núcleo de población mediante una red unitaria que confluyen por gravedad hasta el punto de vertido. El vertido se realiza sin ningún tratamiento previo de depuración.

  Se ha revisado el Censo de Vertidos Autorizados publicado por este Organismo y se comprueba que el Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca no es titular de ningún vertido procedente de la red de saneamiento municipal. El expediente de autorización de vertido procedente de Santa Marta de Magasca con destino al arroyo Valdehonduras fue revocado con fecha 16 de diciembre de 2016.

  Por lo tanto, se entiende que la situación del Ayuntamiento por lo que respecta al tratamiento y vertido de aguas residuales de Santa Marta de Magasca es totalmente irregular y deberá ser resuelto a la mayor brevedad posible.

  Por último, se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), http://sig.mapama.es/snczi/, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

Sin embargo, el término municipal se encuentra parcialmente incluido dentro de la Zona de Especial Conservación Río Almonte, identificado con el código ES030_LICSES4320018, y las ZEPAS Riveros de Almonte y Magasca, identificadas con los códigos ES030_ZEPAES0000356 y ES030_ZEPAES0000425, respectivamente, según consta en el Registro de Zonas Protegidas del Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Por otro lado, el término municipal de Santa Marta de Magasca se encuentra incluido dentro del Área de Captación de la Zona Sensible denominada Embalse de Alcántara 2, identificada con el código ESCM552.

El embalse fue declarado Zona Sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44. Asimismo, se comprueba que parte del término municipal se encuentra dentro de la zona protegida por abastecimiento identificada con el código ES030ZCCM0000000099, según consta en el Registro de Zonas Protegidas del Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Una vez señalado lo anterior, se significa que, en la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de Plan General Municipal planteado, se deberán tener en cuenta una serie de consideraciones para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico.

- Dirección General de Política Forestal: indica que prácticamente todos los terrenos pertenecientes a la categoría de Suelo Rustico, están encuadrados en terrenos forestales, por tanto, es de aplicación toda la legislación sectorial, no incluida en el documento inicial estratégico.

  En el término municipal de Santa Marta de Magasca existen hábitats naturales de importancia para la biodiversidad. Se trata de hábitats recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

  Se pretende la incorporación de terrenos aledaños al casco urbano, a las categorías de Suelo Urbano y Urbanizable, integrándolos en el municipio. Parte de estas zonas se encuadran en terrenos forestales, se han estudiado las características particulares de las zonas objeto de solicitud, valorando los posibles efectos de la actividad, no siendo representativas las zonas de uso forestal que se pretende transformar a suelo urbano y urbanizable considerando que las superficies en cuestión carecen de especiales valores forestales a conservar y se encuentran en zonas perimetrales del casco urbano. Añade que todos los terrenos forestales según la LOTUS están encuadrados en Suelo Rústico. La inclusión de los terrenos en las diferentes categorías de Suelo Rústico no implican necesariamente que estas parcelas dejen su condición de forestal, por tanto, si se desea cambiar esta denominación se deberá tramitar previamente un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para el proyecto y/o infraestructura que se pretenda ejecutar.

  Con todo ello se informa favorablemente la planificación expuesta siempre y cuando se incorpore la legislación sectorial forestal y las medidas específicas para la conservación de

los hábitats prioritarios afectados, aspectos que afectan a los terrenos forestales del municipio.

- Demarcación de Carreteras del Estado emite informe favorable pues se ha comprobado que el ámbito de actuación del Plan General Municipal queda fuera de las zonas de protección e influencia de las carreteras de la Red del Estado.
- La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria indica que no presenta ninguna objeción a que el instrumento continúe su tramitación.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias: comunica que no existe ninguna vía de titularidad autonómica afectada en el término municipal, por lo que no afecta a las competencias de este Servicio.

ANEXO II - ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

Si el planeamiento previese el crecimiento urbanístico en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales, sería necesaria la presentación de un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan. Se debería estudiar todas aquellas zonas del núcleo urbano que se localicen en zona de policía de cauces.

ANEXO III - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte, deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y topología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

ANEXO IV - MAPA DE RIESGOS

El artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:
   - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
   - Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
   - Expansividad del terreno
   - Karstificación del terreno
   - Vulnerabilidad de los acuíferos
   - Inundaciones
   - Erosión
   - Incendios forestales
   - Otros riesgos geotécnicos
b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
   - Transporte de mercancías peligrosas por carretera
   - Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
   - Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
   - Pasillos aéreos-aeropuertos
   - Explotaciones mineras
   - Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras

- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio, así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

ANEXO V - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación, se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo
- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio
- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de Suelo Rústico protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad
- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo rústico).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.

- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- N° de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- N° de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.